

Ponencia**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso**2595/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de mayo del 2023

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de agosto del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"FALTÓ LA PÁGINA 8 DEL INFORME
DE SEAPAL, DE LA 7 SE SALTA A LA 8"***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2595/2023.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
 SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2595/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de abril del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **142517723000189**, recibida oficialmente el día posterior.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 15 quince de mayo del 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de mayo del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0863923**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2595/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado**

Salvador Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 23 veintitrés de mayo del 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4897/2023, el día 02 dos de junio del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/SAI/189/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 13 trece de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, el recurrente se pronunció respecto al requerimiento formulado por esta Ponencia, realizando así, en tiempo y forma sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15/mayo/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/mayo/2023
Concluye término para interposición:	05/junio/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	16/mayo/2023
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
(...)
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"En sesión de la Comisión del Agua el pasado 18 de abril del 2023, el director de Seapal, Jorge Castillo Nuñez, declaró que encontró irregularidades en la obra pública contratada por Seapal durante la gestión del exdirector Salvador Llamas y que diversas constructoras abandonaron las obras públicas que fueron contratadas por el exdirector Llamas. En este contexto, se solicita la siguiente información: 1.- Nombres y razones sociales de todas las personas físicas y morales que incumplieron con su contrato. En cada caso, especificar la descripción y ubicación de la obra, fecha de inicio, el motivo del incumplimiento, el precepto legal infringido, y en caso de haber sido subsanado, precisar las acciones realizadas. En caso de no haber sido subsanado, precisar la acción legal tomada en contra de cada contratista incumplido. 2. Nombres de todas las personas físicas y morales que abandonaron o dejaron inconclusas las obras públicas que fueron contratadas durante la gestión de Llamas. Para cada caso, precisar el nombre de la persona física o empresa que abandonó la obra, fecha en que abandonó la obra, descripción de la obra, ubicación de la obra y estatus en que se encuentra la obra, así como la acción legal que fue tomada en contra de cada constructora. 3. Nombres de todas las personas físicas y morales que realizaron obras públicas durante la gestión de Llamas, sin contar con un contrato firmado. Precisar la fecha de inicio de cada obra, ubicación y descripción de todas las obras que fueron realizadas sin un contrato, e indicar en cuáles casos se realizó un contrato posterior al inicio de la obra, así como la fecha en que se firmó cada uno. 4. En el caso de todos los incumplimientos de obras públicas contratadas en la gestión de Llamas, indicar el monto de los recursos que erogó el Seapal para subsanar todas las irregularidades detectadas en la edificación de las obras. Para cada caso precisar el nombre y descripción de la obra a la que se destinaron recursos adicionales a los contemplados inicialmente, así como el presupuesto destinado a cada obra." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en afirmativa, tal y como se muestra a continuación:

**C. JESÚS CRISTOBAL CÁZARES JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SEAPAL VALLARTA
P R E S E N T E :**

Le envío un cordial saludo, y me refiero al oficio UT/SAI/189/2023, recibido en esta jefatura el día 21 veintiuno de abril del 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual, se nos requiere información que recibió este ente mediante la plataforma nacional de transparencia información en lo inherente a las obras públicas, según manifiesta el requirente, que "En sesión de la Comisión del Agua el pasado 18 de abril de 2023, el director de Seapal, Jorge Castillo Núñez, declaró que encontró irregularidades en la obra pública contratada por Seapal durante la gestión del exdirector Salvador Llamas y que diversas constructoras abandonaron las obras públicas que fueron contratadas por el director Llamas. En este contexto, se solicita la siguiente información:

SOLICITA:

1.-Nombre y razones sociales de todas las personas físicas y morales que incumplieron con su contrato. En cada caso, especificar la descripción y ubicación de la obra, fecha de inicio, el motivo del incumplimiento, el precepto legal infringido, y en caso de haber subsanado, precisar las acciones realizadas. En caso de no haber sido subsanado, precisar la acción legal tomada en contra de cada incumplido.

SE INFORMA:

1.-1	Contrato:	SEAPAL-2021-29-CSS
	Descripción:	"REPOSICIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANTARIO COLECTOR 18" (CRUCE RÍO CUALE) SOBRE LA CALLE CONSTITUCIÓN ENTRE CALLE ENCINO Y CALLE 5 DE FEBRERO".
	Contratista:	Grupo Versape, S.A de C.V.
	Monto del Contrato:	\$5,164,392.55 Incluido el IVA
	Fecha de inicio:	21-dic-21 Estipulada en el contrato
	Fecha de terminación:	21-mar-2022 Estipulada en el contrato
	Ubicación.	Cruce del Río Cuale, calle Matamoros, entre 5 de Febrero y Encino, Colonia Emiliano Zapata, Puerto Vallarta, Jalisco.

DE
ENCIA

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“FALTÓ LA PAÁGINA 8 DEL INFORME DE SEAPAL, DE LA 7 SE SALTA A LA 9.” (sic)

Por lo que el sujeto obligado, a través de informe en contestación remitió el documento de la respuesta completo, en el cual se advierte que se encuentra la página 8 ocho de la cual se agravio la parte recurrente.

Con motivo de lo anterior el día 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 14 catorce de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que el recurrente remitió sus manifestaciones señalando la conformidad, debido a que se anexó la página restante.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, en virtud de que el sujeto obligado entregó el documento completo que corresponde a la respuesta.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



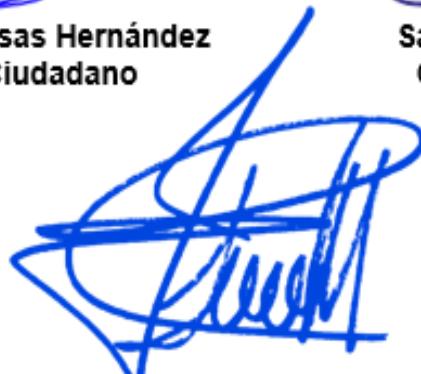
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2595/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS